



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0862

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Adecúe la totalidad de la demanda, dirigiéndola en contra de los herederos determinados que se conozcan de la señora Ana Nieves Bernal de Moreno y de sus herederos indeterminados, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del C.G. del P.

2. Aclare y precise la pretensión principal del libelo, especificando cuál es el tipo de nulidad que pretende declararse (absoluta o relativa), ampliando los hechos de la demanda en el sentido de esclarecer por qué se opta por una o por otra.

3. Como las pretensiones formuladas se fincan en dos negocios jurídicos distintos, pues se trata de dos escrituras públicas de compraventa de un inmueble, y como quiera que existen distintas pretensiones, fórmulense éstas como principales y subsidiarias, tal y como correspondan, dado que, en la forma como se encuentra presentadas, se excluyen entre sí.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MLFER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142
Hoy 25-11-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES